


25307-31-84-002-2018-00284-00

Yeison Moncada <yeisonmoncadaabog@gmail.com>

Mar 05/03/2024 15:43

Para:Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:rivasecat@hotmail.com <rivasecat@hotmail.com>;pereaconstructor@hotmail.com <pereaconstructor@hotmail.com>;
ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA <superivallo@hotmail.com>;reyesleonidas927@gmail.com <reyesleonidas927@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (82 KB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION 2.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REF.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ABDONIS PEREA GONZALEZ

DEMANDADA: MARIA ISABEL CONTRERAS TORRES

RADICACION Nro.: 25307-31-84-002-2018-00284-00

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado de **LEONIDAS REYES GARCIA** acreedor de la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS TORRES**, en su calidad de extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, por medio del cual su honorable despacho resolvió las objeciones presentadas a las partidas que integran los **ACTIVOS** y el **PASIVO** de los inventarios y avalúos de los bienes relacionados en la liquidación de bienes de la sociedad patrimonial de los excompañeros **ABDONIS PEREA GONZÁLEZ** y **MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES**, adjunto archivo formato PDF

Atentamente

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS

Apoderado Acreedor Leonidas Reyes Garcia



YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
ABOGADO

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT
E. S. D.

REF.: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ABDONIS PEREA GONZALEZ
DEMANDADA: MARIA ISABEL CONTRERAS TORRES
RADICACION Nro.: 25307-31-84-002-2018-00284-00

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, mayor y vecino de esta ciudad, en mi condición de apoderado de **LEONIDAS REYES GARCIA** acreedor de la señora **MARIA ISABEL CONTRERAS TORRES**, en su calidad de extremo pasivo dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, por medio del cual su honorable despacho resolvió las objeciones presentadas a las partidas que integran los **ACTIVOS** y el **PASIVO** de los inventarios y avalúos de los bienes relacionados en la liquidación de bienes de la sociedad patrimonial de los excompañeros **ABDONIS PEREA GONZÁLEZ** y **MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES**, el cual procedo a sustentar en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Que mediante auto del diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) el Operador Judicial, suspendió el proceso, no obstante el Honorable Despacho profirió los autos del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) decreto la terminación del proceso, por acuerdo presentado por las partes, no obstante el suscrito interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual fue resuelto mediante providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022), en el que repone el auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), y en su lugar señala fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del C.G. del P.

No obstante llegada la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia precitada, es suspendida la audiencia teniendo en cuenta que se avizora por el despacho judicial, que el proceso se encuentra suspendido por auto de fecha diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), sin que el mismo haya sido reanudado por decisión judicial que así lo determine.

Posterior a ello mediante auto de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), el Honorable despacho decreta la reanudación del proceso y dispone oficiar al Juzgado Segundo Penal Municipal de Girardot, para que se sirva informar el estado actual del radicado 253076000653201480185 NI 0067-18 y en dado caso, aporte copia ejecutoriada que dirimiera la causa.

En este orden el suscrito interpone incidente de nulidad, el día seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022), en el que solicito decretar la NULIDAD de los autos proferidos a partir del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), conservando tan solo así el auto de fecha cinco (5) octubre de dos mil veintidós (2022) por medio del cual decreta la reanudación del proceso.

En este orden, el Operador Judicial mediante Auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023, declara la nulidad de lo actuado en el presente trámite a partir del auto de fecha 24 de noviembre de 2021, 18 de agosto de 2022 y 25 de agosto de 2022 y 5 de octubre de 2022 inclusive, por acontecer la causal contenida en el numeral 3º del artículo 133 del Código General del Proceso, conforme se analizó en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

Seguidamente se lleva a cabo el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) diligencia de Inventarios y Avalúos, siendo presentados por la parte demandante y objetados por el extremo pasivo, de igual forma se hicieron valer los créditos adeudados a favor de mi poderdante a cargo de la señora CONTRERAS TORRES, agotado el tramite respectivo y cerrada la etapa probatoria, como así se evidencia en audiencia celebrada el día catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se procedió a resolver las objeciones presentadas por el Operador Judicial.

De tal suerte por intermedio del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se resuelve las objeciones interpuestas a los inventarios y avalúos, en donde tiene en cuenta

YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
ABOGADO



las réplicas impetradas por extremo pasivo, en cuanto a la partida correspondiente Activos, aduciendo que los bienes relacionados no eran de propiedad del demandante, por tal motivo no hacen parte del haber patrimonial.


MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

La replica se apuntala en cuanto a la exclusión de los bienes que conforman la partida de los Activos del haber patrimonial, teniendo en cuenta que tanto el demandante y la demandada actuaron presuntamente de mala fe, con el fin de causar un detrimento al patrimonio de mi poderdante el señor LEONIDAS REYES GARCIA, quien ha fungido como acreedor del extremo pasivo haciéndose parte en el proceso y solicitando el embargo de los bienes que le pudiesen corresponder en la liquidación de la sociedad patrimonial, según orden emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot y que reposa en el expediente digital, donde se tramita proceso ejecutivo acumulado en contra de la señora CONTRERAS TORRES; tal comportamiento radica en la celebración de acuerdo entre las partes, en el cual los ACTIVOS que conformaban la sociedad patrimonial fueron repartidos a su libre voluntad y lo correspondido a la señora MARIA ISABEL CONTRERAS TORRES, esto es un inmueble ubicado en la manzana G casa 1 en el barrio ciudad montes de esta Municipalidad distinguido con matrícula inmobiliaria No. 307-29123 de la Oficina de instrumentos públicos de Girardot, quien astutamente solicito que se transfiera a favor de un tercero, documento privado que fue aportado al juzgado sin embargo no tuvo su aprobación y por ende el cumplimiento del mismo no debe produce efecto jurídico alguno.

Es evidente Señor Juez, que la conducta desplegada por las partes en litigio se dirigió única y exclusivamente a generar una lesión contundente al patrimonio de mi poderdante, toda vez al excluir los bienes en la partida de los Activos correspondiendo la misma a 0 cercena toda posibilidad para que mi mandante pueda recuperar en parte lo adeudado por la demandada, pasando por alto por el Operador, motivo por el cual no es arrimo que a la luz del comportamiento de los extremos del proceso, se permita la misma sin tomar las medidas pertinentes y conducentes que de alguna u otra manera se salvaguarde los derechos de mi mandante, no obstante mi prohijado ha interpuesto ante la Fiscalía General de la Nación la denuncia respectiva a través de apoderado.

Con todo, solicito al Honorable despacho se sirva reponer el auto y en su lugar se incluya en la partida de Activos los bienes que fueron excluidos, de mantener incólume solicito respetuosamente se conceda el Recurso de Apelación ante el superior.

Atentamente,


YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS
C.C. No. 1.670.585.775
T.P. No. 179.986 del C. S de la J.